

COMPAÑERO (A) TRABAJADOR (A)

Hoy ponemos en tus manos esta PRIMERA **CONVENCION COLECTIVA MARCO – NORMATIVA LABORAL** de los trabajadores administrativos universitarios del país, conquistadas con la Lucha Combativa y Unitaria de los trabajadores y que con la conducción de quienes responsablemente estamos al frente de nuestra Federación Sindical Nacional (FETRAUVE) y la AEUC, permitió finalmente la firma y homologación de este Contrato Marco, el cual recoge importantes reivindicaciones socioeconómicas, que de alguna manera sirven para “Paliar” la situación de nuestros hogares. Por ejemplo: reconquistamos la Prima por Hogar que nos habían arrebatado los “Patronales” de la AEUC, Conquistamos el BONO SALUD para nuestros compañeros jubilados. Estamos alcanzando el derecho de VOZ y VOTO para elegir las Autoridades Universitarias y la sustitución del actual Manual de Cargos por un sistema de Desarrollo de Carrera. También incremento a 20.000,00 Bs. F. de la cobertura del Seguro de Hospitalización, Cirugía y Maternidad. Logramos el incremento de la Prima por hijo a 70.000,00 Bs. F. y del Bono Vacacional a 90 días; reconquistamos la Prima por Grado Académico para los compañeros trabajadores que se gradúen de Técnico Superior o Licenciados (o equivalente) independientemente del Nivel de Apoyo en que estén ubicados. También conquistamos la anhelada Pensión de Vejez del Seguro Social; entre otros importantes derechos y beneficios.

Esta Primera Convención Colectiva para los trabajadores administrativos Universitarios, sin lugar a dudas reviste una importancia histórica, porque ya no vamos a seguir a la “Cola” de los profesores, y lo que es mas importante es una Contratación Colectiva firmada, homologada y depositada en el Ministerio de Trabajo de obligatorio cumplimiento para las partes, que no puede ser interpretada caprichosamente por las Autoridades, como sucede con los Convenios de Trabajo, que por ser una resolución de Consejo Universitario pueden ser objeto de modificación unilateral con las dos terceras partes de ese organismo integrado solamente por profesores.

Por supuesto que estamos obligados a permanecer vigilantes y prestos para la lucha, para que esta Contratación Colectiva se cumpla, ya que seguramente no faltara un Ministro , un Rector (a), Autoridad, Decano o Director que pretendas desconocer los derechos y beneficios aquí establecidos.

¡LA LUCHA CONTINUA... POR LA DEFENSA DE NUESTROS DERECHOS Y LA CONQUISTA DE LA SEGUNDA CONVENCION COLECTIVA MACRO!

Por la junta directiva de la Asociación Sindical de Trabajador Administrativo de la Universidad de Carabobo.

Lic. Hernán Barrios

Presidente

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION DE INSPECTORIA NACIONAL Y ASUNTOS COLECTIVOS DEL TRABAJO
DEL SECTOR PÚBLICO

Nº 2009-0140

ACTO DE HOMOLOGACION

Visa la presente Convención Colectiva de Trabajo, convocada mediante Resolución Nº 5.868 de fecha 2 de mayo de 2008, publicada en la Gaceta Oficial Nº 38.928 de fecha 12 de mayo de 2008, suscrita bajo el marco de una REUNION NORMATIVA LABORAL para la rama de Educación Superior de Venezuela (Empleados Administrativos), celebrada en el Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior (MPPES) en nombre y representación de las Universidades Autónomas; Universidades Experimentales; Institutos Universitarios y Colegios Universitarios; por una parte y por la otra la Federación Sindical de Trabajadores Universitarios de Venezuela (FRETRAUVE) y los sindicatos adherentes, depositada por ante esta Dirección de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos del Trabajo del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 521 de la Ley Orgánica del Trabajo.

Este despacho, conforme a la normativa prevista en el Título III, Capítulo III, Sección Segunda, Artículo 143 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo, imparte su HOMOLOGACION, en los términos acordados, por no ser dicha Normativa Laboral contraria a derecho y no violar normas de orden público, a tales efectos ACUERDA remitir a cada parte un (01) ejemplar de la Normativa Laboral suscrita, así como del presente Auto, a los fines legales pertinentes.

En Caracas, a los Veintiocho (28) días del mes de ABRIL del año 2009

MARIA CRISTINA IGLESIAS

MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA EN EL MARCO DE UNA REUNION NORMATIVA
LABORAL PARA LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES E
INSTITUTOS Y COLEGIOS UNIVERSITARIOS

2008-2010

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA EN EL MARCO DE UNA REUNION NORMATIVA
LABORAL PARA LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES E
INSTITUTOS Y COLEGIOS UNIVERSITARIOS

2008-2010

INDICE

CAPITULO I

Definiciones

Clausula 1: Definiciones.

CAPITULO II

Ámbito de Aplicabilidad de la presente Convención Colectiva de Trabajo

Clausula 2: Ámbito de Aplicabilidad

CAPITULO III

Relaciones Sindicales

Clausula 3: Reconocimiento de la Federación y de los sindicatos

Clausula 4: Fuero Sindical

Clausula 5: Permisos sindicales

Clausula 6: Permiso para procesos electorales

Clausula 7: Local de la Federación

CAPITULO IV

Derechos Generales de los Trabajadores Administrativos

Clausula 8: Democracia protagónica universitaria

Clausula 9: Transformación Universitaria

CAPITULO V

De las Condiciones I

De las Condiciones Laborales del Trabajador Administrativo

Clausula 10: Régimen de administración de personal

Clausula 11: Sistema de desarrollo de carrera

Clausula 12: Personal contratado. Extensión de beneficios

Clausula 13: Trabajo voluntario

Clausula 14: Salud, condiciones y medio ambiente de trabajo

Clausula 15: Cotización al Seguro Social Obligatorio

Clausula 16: Jornada Laboral

Clausula 17: Disfrute de vacaciones

Clausula 18: Permiso por matrimonio

Clausula 19: Permiso por muerte de familiar

Clausula 20: Permiso pre y post natal

Clausula 21: Permiso por paternidad

Clausula 22: Permiso para realizar estudios de Educación Superior y ejercer labores docentes en la Educación Pública

Clausula 23: Permiso para Pasantías y tesis de grado

Jubilados y Pensionados

Clausula 24: Trabajadores jubilados y pensionados

Clausula 25: Bono familia o bono salud

CAPITULO VII

Beneficios Socioeconómicos.

Clausula 26: Bono vacacional

Clausula 27: Bono de fin de año

Clausula 28: Prima por antigüedad

Clausula 29: Prima por hogar

Clausula 30: Prima por hijos

Clausula 31: Seguro de Hospitalización, cirugía, maternidad y vida

Clausula 32: Ley programa alimentario (tickets alimentarios)

Clausula 33: Pensión de sobreviviente

Clausula 34: Prima por grado académico

CAPITULO VIII

Disposiciones Finales

Clausula 35: Aplicación de las normas mas favorable

Clausula 36: Vigencia de la presente convención

Clausula 37: Duración

Clausula 38: Asuntos no previstos, comisión de seguimiento

Clausula 39: No acumulación de beneficios

Clausula 40: Incremento salarial

Clausula 41: Eliminación del remanente de implementación del tabulador

Clausula 42: Vigencia de clausulas no modificadas del contrato colectivo de los institutos y colegios universitarios.

Clausula 43: Publicación de la presente convención

DEFINICIONES

Clausula 1: Definiciones

Para la correcta interpretación y aplicación de los contenidos que forman parte de la presente Convención Colectiva se establecen las siguientes definiciones.

- 1).- Empleador: Se refiere a la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior y las Universidades Nacionales, cuyos representantes, debidamente autorizados suscriben la presente Convención Colectiva de trabajo.
- 2).- Federación: Se define a la Federación Nacional de Trabajadores Universitarios de Venezuela (FETRAUVE), y cualquier otra Federación que se constituya con los sindicatos adherentes, durante la vigencia de la presente Convención Colectiva.
- 3).- Comité Coordinador Nacional: se refiere al organismo de dirección ejecutiva de FETRAUVE.
- 4).- Organismos Deliberantes y Organismos de Dirección Nacional de la Federación:

Se refiere a los restantes organismos de la Federación Nacional de Trabajadores Universitarios de Venezuela; Congreso Nacional de Trabajadores y Trabajadoras, Comité de Auditoría Sindical Nacional y Tribunal Nacional de Ética Disciplina Sindical y la Comisión Electoral Nacional Permanente.
- 5).- Trabajador Administrativo: Se refiere al personal profesional, técnico y de apoyo administrativo de las Universidades Nacionales, Institutos y Colegios Universitarios Oficiales.
- 6).- Sindicatos: son las organizaciones sindicales representantes de los trabajadores administrativos en cada una de las Universidades Nacionales, Institutos y Colegios Universitarios oficiales.
- 7).- Sistema de Desarrollo de Carrera: es el sistema de administración de personal, basado en la promoción y desarrollo del trabajador administrativo en función de sus necesidades y de las instituciones.
- 8).- Salario Integral: Se entiende por salario integral los conceptos obtenidos por el trabajador administrativo en contraprestación de sus....

CAPITULO II

AMBITO DE APLICACIÓN Y APLICABILIDAD DE LA PRESENTE CONVENCION

CLAUSULA 2: AMBITO DE APLICABILIDAD

La presente Convención Colectiva de Trabajo se aplicara a todos los trabajadores administrativos de las Universidades Nacionales, Institutos y Colegios Universitarios Oficiales. Regirá las situaciones y relaciones laborales comunes a todo el personal mencionado, buscando unificar las condiciones laborales existentes en la rama de actividad del Sector Educación Superior. En ningún caso, su aplicación podrá desmejorar los derechos contenidos en las Convenciones Colectivas de Trabajo, Actas Convenios, acuerdos entre partes, normas y disposiciones que existan previamente a su aprobación, de acuerdo a lo pautado en el Artículo 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Los beneficios aquí establecidos no serán acumulables.

CAPITULO III

RELACIONES SINDICALES

CLAUSULA 3: RECONOCIMIENTO DE LA FEDERACION Y DE LOS SINDICATOS

El empleador reconocerá esta Convención Colectiva como marco jurídico sobre los acuerdos de la FEDERACION y cada uno de los Sindicatos legítimos representante de los trabajadores administrativos y aceptara como sus representantes a las distancias directivas nacionales de la FEDERACION y las Juntas Directivas de cada Sindicato.

CLAUSULA 4: FUERO SINDICAL

Los directivos, delegados sindicales, tanto de la FEDERACION como de los Sindicatos afiliados y adherentes, gozaran de inamovilidad, amparados en el articulo 95 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en los artículos 449, 450, 451 452 de la Ley Orgánica del Trabajo.

CLAUSULA 5: PERMISOS SINDICALES

El empleador reconoce permiso remunerado hasta un máximo de ciento noventa y dos (192) días laborales del año, no acumulable, para los miembros del Comité Coordinador Nacional de la FEDERACION y permisos remunerados para asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias, a los miembros de los órganos deliberantes y Organismos de dirección Nacional de la FEDERACION los cuales son, el Congreso Nacional de Trabajadores y Trabajadoras, que se reúne en forma ordinaria cada dos (02) años y esta integrado por dos mil doscientos (2200) trabajadores. El Consejo Nacional de Trabajadores que se reúne en forma ordinaria cada dos (02) meses y esta integrado por los presidentes o secretarios (as) generales de un delegado por cada sindicato para un total de cincuenta y seis (56) miembros. El Comité de Auditoria Sindical Nacional que se reúne en forma ordinaria cada seis (6) meses y esta integrado por cinco (5) miembros. El Tribunal Nacional de Ética y Disciplina Sindical que se reúne cada seis (06) meses y esta integrado por cinco (05) miembros. Todos los permisos remunerados anteriores tendrán validez solamente durante el tiempo que dure la gestión de los directivos. El Comité Coordinador de FETRAUVE proporcionara al empleador los nombres de los trabajadores beneficiados con los permisos.

PARAGRAFO UNICO:

El empleador reconoce permiso remunerado hasta un máximo de ciento noventa y dos (192) días laborales al año para los miembros de la Junta Directiva de los Sindicatos afiliados a la FEDERACION o adheridos a la presente convención de acuerdo a las siguientes condiciones:

- Sindicatos con más de cuatro mil (4000) trabajadores afiliados permiso remunerado para quince (15) directivos sindicales.
- Sindicatos entre tres mil novecientos noventa y nueve (3999) trabajadores afiliados y un mil novecientos noventa y nueve (1999) permiso remunerado para nueve (9) directivos sindicales.
- Sindicatos entre novecientos noventa y nueve (999) y cien (100) trabajadores afiliados, permiso remunerado para siete (7) directivos sindicales.
- Sindicatos con menos de noventa y nueve (99) trabajadores afiliados, permiso remunerado para cinco (5) directivos sindicales.

Cada Junta Directiva deberá proporcionar al empleador los nombres de los directivos beneficiados con estos permisos. El empleador garantizara todos los beneficios y derechos a los trabajadores que les otorguen estos permisos. Todos los beneficios tendrán validez durante el tiempo que dure la gestión de los directivos sindicales.

CLAUSULA 6: PERMISO PARA PROCESOS ELECTORALES

El empleador se compromete a otorgar permisos remunerados a los miembros de la Comisión Electoral Nacional de la FEDERACION y de los sindicatos afiliados y adherentes para asistir a las reuniones ordinarias.

Igualmente se otorgara permiso remunerado hasta un máximo de ochenta y ocho (88) días

Laborables a las Comisiones Electorales de la Federación y de los Sindicatos, cuando sean convocados procesos electorales o revocatorios, contados a partir del inicio del proceso respectivo.

CLAUSULA 7: LOCAL DE LA FEDERACION

EL EMPLEADOR se compromete a facilitar un local ubicado en la Ciudad de Caracas, el cual debe reunir las condiciones para oficina de la FEDERACION.

PARAGRAFO PRIMERO:

Igualmente el empleador se compromete a facilitar los respectivos locales para el libre funcionamiento de las organizaciones sindicales afiliadas a la FEDERACION y a los sindicatos adherentes a la presente Convención. El pago de la secretaria y el mensajero a la orden de las organizaciones sindicales, así como la correspondiente dotación de mobiliario, corresponderá al Empleador.

CLAUSULA 12: PERSONAL CONTRATADO. EXTENSION DE BENEFICIOS

EL EMPLEADOR se compromete a extender los beneficios de esta Convención a todos los trabajadores administrativos en condición de contratados que presten servicios en las Universidades Nacionales e Institutos y Colegios Universitarios Oficiales del País .Igualmente se acuerda designar una comisión técnica con la finalidad de implementar los mecanismos que permitan regular la situación administrativa de los trabajadores administrativos contratados.

CLAUSULA 13: TRABAJO VOLUNTARIO

El empleador se compromete a brindar todo el apoyo necesario a la **FEDERACION** y organizaciones sindicales afiliadas y adherentes, para que estas puedan organizar brigadas de trabajadores voluntarios que se incorporen al apoyo y participación en las diferentes misiones sociales.

CLAUSULA 14: SALUD, CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO

El EMPLEADOR se compromete a instrumentar los procedimientos en materia de prevención de accidentes y enfermedades profesionales, así como también en lo que se refiere al uso de dispositivos personales de seguridad y protección conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de Prevención Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo. En tal sentido el empleador se compromete a incluir el presupuesto ordinario, los recursos financieros requeridos para atender las demandas de la Universidades Oficiales en materia de salud, y condiciones de medio ambiente y a garantizar su ejecución de conformidad con lo previsto en las leyes y reglamentos de la materia. Asimismo, las partes se comprometen a desarrollar en cada Universidad, Colegio e Instituto Universitario, su reglamento de salud, condiciones y medio ambiente de trabajo acorde a su realidad y para tal fin deberán designar una comisión paritaria con la representación sindical.

CLAUSULA 15: COTIZACION AL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO

EL EMPLEADOR garantizara la inscripción y actualización de las cotizaciones al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S) a cada trabajador administrativo de las Universidades Nacionales e Institutos y Colegios Universitarios Oficiales, como establece el marco jurídico en esta materia. Las Instituciones Universitarias mantendrán vigente los servicios de atención en salud preexistentes.

CLAUSULA 16: JORNADA LABORAL

El empleador reconoce las siguientes definiciones en relación a la duración y naturaleza de la jornada de trabajo. Horario Diurno: es el comprendido entre las 06:00 p.m y las 06:00 a.m
Horario Mixto: es realizado en horas diurnas y nocturnas. La jornada de trabajo de los trabajadores administrativos será de un máximo de 35 horas semanales.

CLAUSULA 17: DISFRUTE DE VACACIONES

EL EMPLEADOR se compromete a conceder al trabajador administrativo de las Universidades Nacionales e Institutos y Colegios Universitarios oficiales un disfrute vacacional remunerado de 45 días continuos anuales en el periodo de vacaciones colectivas de cada Institución, en concordancia con el calendario académico, entre los meses de Julio, Agosto y Septiembre. En aquellas dependencias donde se desarrollen actividades que no puedan ser interrumpidas, su disfrute será convenido entre el empleador y el trabajador. El empleador conviene en mantener vigente los asuetos remunerados preexistentes.

CLAUSULA 18: PERMISO POR MATRIMONIO

El empleador se compromete a conceder permiso remunerado a los trabajadores administrativos por 10 días hábiles cuando el trabajador contraiga matrimonio.

PARAGRAFO UNICO: El trabajador se compromete a entregar mediante carta escrita, la solicitud del beneficio, ante la oficina de recursos humanos de la Institución Educativa, de adscripción del mismo, dentro de los (05) días hábiles anteriores al disfrute; acompañado de los soportes respectivos que evidencien el nacimiento del derecho.

CLAUSULA 19: PERMISO POR MUERTE DE FAMILIAR

EL EMPLEADOR se compromete a conceder permiso remunerado a los trabajadores administrativos:

- Diez (10) días hábiles por muerte del familiar dentro de la entidad federal donde labore el trabajador administrativo y dentro del territorio nacional.
- Doce (12) días hábiles por muerte del familiar fuera de la entidad federal donde labore el trabajador y dentro del territorio nacional.
- Quince (15) días hábiles por muerte de familiar fuera del territorio nacional.

Queda entendido que el trabajador se encuentra obligado a notificar por si mismo de manera verbal o telefónica o a su superior inmediato la causa de la ausencia, el mismo día que se inicie el beneficio.

CLAUSULA 20: PERMISO PRE Y POSNATAL

EL EMPLEADOR se compromete a conceder a las trabajadoras administrativas permiso remunerado de diez (10) semanas prenatal catorce (14) semanas postnatal, pudiendo ser acumulado a voluntad de los trabajadores previa autorización del medico.

PARAGRAFO UNICO: Igualmente se conviene en conceder, en caso de madres adoptantes, un (1) permiso de catorce (14) semanas a objeto de favorecer la necesaria relación madre – hijo.

CLÁUSULA N° 21: PERMISO POR PATERNIDAD.

EL EMPLEADOR se compromete a conceder permiso remunerado a los trabajadores administrativos en caso de nacimiento de un hijo según las siguientes condiciones: Veinte (20) días hábiles, al padre por nacimiento de hijo. En caso de enfermedad grave del hijo o hija, así como de complicaciones graves de salud que coloquen en riesgo la vida de la madre, este permiso de paternidad se extenderá por un período de veinte (20) días hábiles adicionales. En caso de parto múltiple, el permiso de paternidad remunerado será de treinta (30) días hábiles. En caso de fallecimiento de la madre, el padre tendrá derecho al permiso postnatal que hubiere correspondido a esta.

PARÁGRAFO PRIMERO: El trabajador se compromete a entregar mediante carta escrita de solicitud del beneficio, ante la oficina de Recursos Humanos de la Institución Educativa de adscripción, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al nacimiento del hijo, acompañada de los soportes respectivos que evidencien el nacimiento del derecho. Queda entendido que el trabajador se encuentra obligado a notificar por si mismo de manera verbal o telefónica, a su supervisor inmediato la causa de su ausencia temporal, el mismo día que se inicie el disfrute del beneficio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de adopción, el empleador concederá permiso por veinte (20) días hábiles a los trabajadores administrativos que se le conceda la adopción de un niño, contados a partir de la fecha en que le sea dado en colocación familiar, autorizada por el Consejo de Derechos del Niño y del Adolescente con miras a la adopción.

PARÁGARFO TERCERO: Los trabajadores administrativos a los que se les conceda la adopción de un niño gozaran también de la ayuda económica por nacimiento de hijos.

CLÁUSULA N° 22: PERMISO PARA REALIZAR ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y EJERCER LABORES DOCENTES EN LA EDUCACIÓN PÚBLICA.

EL EMPLEADOR otorgará permisos para realizar estudios superiores o labores docentes en el Sistema de Educación Pública hasta un máximo de quince (15) horas semanales. Igualmente se obliga a conceder permiso hasta doce (12) horas semanales para realizar estudios de mejoramiento y capacitación. En ningún caso estos permisos son acumulables.

PARÁGAFO PRIMERO: Dichos permisos deben ser pertinentes con el objetivo de las Instituciones Educativas Oficiales, y solo se otorgarán cuando el horario de estudio coincida con el horario de trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Estos permisos serán otorgados previa presentación de la constancia de inscripción y horario de estudios de cada semestre o año académico ante la Oficina de Recursos Humanos. La continuidad del permiso de estudio estará sujeto al rendimiento académico del trabajador administrativo beneficiado.

CLÁUSULA N° 23: PASANTÍAS Y TESIS DE GRADO.

EL EMPLEADOR se compromete a conceder permiso remunerado a los trabajadores administrativos que deban realizar pasantía por el tiempo que esta dure. Este permiso será otorgado previa consignación de los documentos probatorios ante la Oficina de Recursos Humanos. En el caso de las tesis de grado o trabajo especial de grado, el permiso será por un máximo de tres (03) meses.

CAPITULO VI

JUBILADOS Y PENSIONADOS

CLÁUSULA N° 24: TRABAJADORES JUBILADOS Y PENSIONADOS.

El régimen de jubilaciones y pensiones regirá de acuerdo a la Ley respetando las condiciones existentes, por el Principio de Permanencia de Beneficios. En ningún caso se podrá desmejorar los beneficios socioeconómicos de carácter contractual y legal de los jubilados y pensionados de conformidad al artículo 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Las partes convienen en extender a los trabajadores administrativos jubilados y pensionados los beneficios aprobados en la presente Convención aplicando el principio de progresividad a excepción de los beneficios propios del personal activo. Las partes convienen en que la comisión de seguimiento presente estudio sobre la unificación de las condiciones existentes para los trabajadores jubilados en las Universidades, con los trabajadores administrativos, jubilados y pensionados de los Institutos y Colegios Universitarios Oficiales.

CLÁUSULA N° 25: BONO FAMILIAR O BONO SALUD.

Las partes acuerdan que el empleador cancelará al trabajador administrativo jubilado, pensionado o incapacitado, un pago mensual equivalente al cancelado como ticket de alimentación del personal activo.

El monto de este beneficio será 0.4 de la Unidad Tributaria vigente. Dicho beneficio se cancelará a partir del 01-01-2009. Queda entendido entre las partes que de aprobarse para los jubilados, pensionados e incapacitados por vía Legislativa o Decreto Presidencial, o beneficio equivalente al aquí acordado, se cancelará el monto que resulte más favorable al trabajador y en ningún caso, serán acumulables.

CAPITULO VII

BENEFICIOS SOCIO-ECONÓMICOS

CLÁUSULA N° 26: BONO VACACIONAL.

EL EMPLEADOR se compromete a cancelar noventa (90) días de salario integral por concepto de Bono Vacacional para el año 2009.

CLÁUSULA N° 27: BONO DE FIN DE AÑO.

EL EMPLEADOR se compromete a mantener en el año 2009, para los trabajadores administrativos, los jubilados y pensionados, el Bono de fin de año, de noventa (90) días de salario integral.

CLÁUSULA N° 28: PRIMA DE ANTIGÜEDAD.

EL EMPLEADOR se compromete a mantener la prima mensual de antigüedad, a efectos de incentivar el compromiso y la permanencia del trabajador administrativo en la Institución, cuyo monto será igual al 1.5% del salario normal multiplicado por los años de servicio en el Sistema de Educación Superior.

CLÁUSULA N° 29: PRIMA POR HOGAR.

EL EMPLEADOR se compromete a cancelar mensualmente a los trabajadores administrativos, una prima por hogar cuyo monto será de doscientos treinta y cinco bolívares (235 Bs.) con efecto retroactivo, a partir del 01-01-2008, por disponer de los recursos presupuestarios y financieros y será recurrente para el año 2009. Igualmente este beneficio se cancelará al personal jubilado y pensionado.

CLÁUSULA N° 30: PRIMA POR HIJOS.

EL EMPLEADOR se compromete a cancelar mensualmente, a los trabajadores administrativos, personal jubilados y pensionado, a partir del 01-01-2009 una prima por cada hijo hasta los 25 años, y de por vida si son hijos con necesidades especiales, cuyo monto será de setenta bolívares (70 Bs.) por cada hijo.

CLÁUSULA N° 31: SEGURO DE HOSPITALIZACIÓN, CIRUGÍA, MATERNIDAD Y VIDA.

Las partes acuerdan que la comisión de seguimiento presentará una propuesta dentro de los tres primeros meses siguientes a la firma de la presente convención que permita llevar a partir del 01/01/2009 la cobertura de hospitalización, cirugía y maternidad, hasta un monto de veinte mil bolívares (20.000 Bs.) por siniestro anual mediante un fondo administrado, al trabajador administrativo, activo, jubilado, pensionado y sus **PARIENTES**.

CLÁUSULA N° 32: LEY PROGRAMA ALIMENTARIO (TICKETS ALIMENTARIOS).

EL EMPLEADOR se compromete a otorgar el beneficio del ticket alimentario a todos los trabajadores administrativos de las Universidades Nacionales, Institutos y Colegios Universitarios Oficiales, a razón de cero punto cincuenta (0.50) unidades tributarias por día, cuyo monto se ajustará cada año a la unidad tributaria vigente desde el momento de su publicación en Gaceta Oficial.

PARAGRAFO ÚNICO: EL EMPLEADOR se compromete a actualizar a partir del presente año 2008 el monto del ticket alimentario con la Unidad Tributaria vigente desde el 21 de Enero de 2008. De igual forma pagará el retroactivo correspondiente al año 2008 a partir del 15 de noviembre del mismo año.

CLÁUSULA N° 33: PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE.

EL EMPLEADOR se compromete en caso de fallecimiento del trabajador administrativo de las Universidades Nacionales e Institutos y Colegios Universitarios Oficiales, activos, jubilados y pensionados, otorgar una única pensión de sobreviviente que se distribuirá entre el cónyuge, los hijos menores de dieciocho (18) años de edad y hasta veinticinco (25) años si están estudiando e hijos mayores de (18) años de edad con discapacidad debidamente comprobada, de acuerdo a las condiciones establecidas en los contratos colectivos de trabajo y actas convenio vigente en la Universidades e Institutos y Colegios Universitarios. En aquellos casos donde no exista la pensión de sobreviviente se remitirá al ordenamiento legal vigente.

CLÁUSULA N° 34: PRIMA POR GRADO ACADÉMICO.

EL EMPLEADOR se compromete a cancelar a partir del 01/01/2009 una prima mensual, igual al 16% del monto en bolívares del nivel 30.1 del tabulador universitario. Igualmente cancelará el 16% del monto en bolívares del nivel 401 del tabulador actual para los trabajadores que obtengan un título de licenciado o equivalencia.

El trabajador percibirá esta prima mientras ocupe el cargo de apoyo administrativo y la prima cesará tan pronto como se le reclasifique en un cargo de técnico o profesional.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA N° 35: APLICACIÓN DE LA NORMA MÁS FAVORABLE.

Cuando un Decreto o Resolución, colinda con alguna cláusula de esta convención, se aplicará la norma que más favorezca al trabajador administrativo.

CLÁUSULA N° 36: VIGENCIA DE LA PRESENTE CONVENCIÓN.

Queda expresamente entendido que los beneficios acordados a través de la presente Convención Colectiva de Trabajo, tienen vigencia a partir de la fecha de su depósito, salvo aquellas cláusulas que expresamente fijen una fecha distinta.

CLÁUSULA N° 37: DURACIÓN.

Las partes acuerdan que la presente Convención Colectiva de Trabajo, tendrá una duración de dos (02) años contados a partir de la fecha de su depósito. Así mismo acuerdan que en los (06) meses anteriores al vencimiento previsto, podrá presentarse un nuevo proyecto de Convención Colectiva de Trabajo.

CLÁUSULA N° 38: ASUNTOS NO PREVISTOS, COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Las partes convienen en establecer la metodología que permita aclarar y definir las dudas de la interpretación y aplicación de las condiciones de trabajo establecidas en la presente Convención Colectiva de Trabajo, así como determinar los ajustes a que hubiere lugar. A tales efectos, se constituye una Comisión de Seguimiento de los compromisos acordados, integrada por seis (06) representantes de cada parte, la cual se instalará al mes del depósito de la presente Convención. Los acuerdos adoptados por la Comisión de Seguimiento se tomarán por consenso y serán de obligatorio cumplimiento para las partes. La Comisión se reunirá en forma ordinaria una vez cada tres (03) meses, a convocatoria de cualquiera de las partes. En cumplimiento de su gestión, la Comisión de Seguimiento podrá nombrar subcomisiones técnicas de trabajo y deberá garantizar su vinculación y participación efectiva con las Instituciones Universitarias en las discusiones y negociaciones relativas a los ajustes salariales y otros aspectos de política salarial y prestaciones sociales del sector.

CLÁUSULA N° 39: NO ACUMULACIÓN DE BENEFICIOS.

Ninguno de los beneficios o condiciones otorgadas en la presente Convención Colectiva, serán acumulables a los beneficios existentes en otras convenciones y acuerdos vigentes en Universidades Nacionales y Colegios e Institutos Universitarios Oficiales.

CLÁUSULA N° 40: INCREMENTO SALARIAL.

Se acuerda un incremento salarial de un 30%, a partir del 01/01/2008, calculado en base al Salario Normal del trabajador administrativo.

CLÁUSULA N° 41: ELIMINACIÓN DEL REMANENTE DE IMPLEMENTACIÓN DEL TABULADOR.

EL EMPLEADOR se compromete a integrar al salario normal el remanente de implementación del tabulador a partir del 01-01-2009.

CLÁUSULA N° 42: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS DEL CONTRATO COLECTIVO DE LOS INSTITUTOS Y COLEGIOS UNIVERSITARIOS.

Las partes convienen en mantener vigente, a favor del Trabajador Administrativo de los Institutos y Colegios Universitarios Oficiales, las cláusulas cuyo beneficio están contemplados en el II Contrato de la Convención Colectiva de Condiciones de Trabajo de los Institutos y Colegios Universitarios Oficiales (2004-2006), que no colindan en su contenido con la presente Convención Colectiva, y las mismas formaran parte integrante de esta Convención Colectiva. La administración de los beneficios la tendrán sindicatos afiliados a **FETRAUVE**; CLÁUSULA N° 8. HORARIO DE TRABAJO Y ESTABILIDAD EN EL TURNO; CLÁUSULA N° 10. INGRESO Y MOVIMIENTO DE PERSONAL; CLÁUSULA N° 11. TRASLADO EN ÁREA RURAL O FRONTERIZA; CLÁUSULA N° 18. EVENTOS PROFESIONALES; CLÁUSULA N° 19. HONOR AL MÉRITO; CLÁUSULA N° 20. INTERCONVENIO IPAS-ME; CLÁUSULA N° 21. AUXILIO DE SOLIDARIDAD; CLÁUSULA N° 24. PRIMA POR CARGO; CLÁUSULA N° 27. PRIMA RURALIDAD; CLÁUSULA N° 28. COMPENSACIÓN ACADÉMICA: para personal con postgrado-magíster-doctorado; CLÁUSULA N° 29. COMPENSACIÓN POR EFICIENCIA Y PRODUCTIVIDAD; CLÁUSULA N° 30. APOORTE A LA CAJA DE AHORROS; CLÁUSULA N° 35. BONO ESPECIAL; CLÁUSULA N° 39. GUARDERÍAS INFANTILES; CLÁUSULA N° 40. DERECHO A LA EDUCACIÓN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO; CLÁUSULA N° 41. BECAS DE ESTUDIO; CLÁUSULA N° 44. PREVENCIÓN SOLCIAL. VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES; CLÁSULA N° 45. SEGURO FUNERARIO; CLÁUSULA N° 47. ACTIVIDADES DEPORTIVAS; CLÁUSULA N° 48. DOTACIÓN DE UNIFORMES; CLÁUSULA N° 49. SEGURIDAD INDUSTRIAL; CLÁUSULA N° 51. VIÁTICOS; CLÁUSULA N° 53. PRIMA SUSTITUTIVA DE LA EVALUCACIÓNDEL DESEMPEÑO; CLÁUSULA N° 54. CUOTA SINDICAL DEL TRABAJADOR; CLÁUSULA N° 60. RECONOCIMIENTO AL ASCENSO DEL DIRIGENTE; CLÁUSULA N° 61. ADIESTRAMIENTO Y CAPACITACIÓN.

CLÁUSULA 43. PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE CONVENCION.

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior se compromete a imprimir un mil (1.000) ejemplares de la presente convención dentro de los sesenta (60) días siguientes a su a su entrada en vigencia.